

COMUNICADO

COMENTARIOS AL PAQUETE ECONÓMICO EN MATERIA FISCAL

El 8 de septiembre de 2021 el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público envió al Congreso de la Unión el Paquete Económico 2022 en el que además de incorporar los documentos con las proyecciones macroeconómicas, así como las propuestas de ingresos, egresos y manejo de deuda, se incluyen diversas reformas y adecuaciones fiscales que deberán valorarse por los Diputados y Senadores, para, posteriormente ser publicado y entre en vigor el 1º de enero de 2022.

En nuestra opinión, el Paquete Económico 2022:

- (a) Mantiene la austeridad fiscal que ha caracterizado al gobierno actual;
- (b) Es conservador en cuanto a los pronósticos de tipo de cambio, así como al precio del petróleo. Sin embargo, consideramos que es optimista en torno al crecimiento del PIB, la inflación y la tasa de interés;
- (c) Consideramos que el incremento de los ingresos es consistente con las proyecciones de crecimiento económico, salvo el de IEPS de gasolinas, que parece alto;
- (d) No obstante lo anterior, a pesar de que en el IMEF recibimos con beneplácito un paquete económico consistente con la prudencia fiscal y con modificaciones que mejoren la eficiencia recaudatoria, consideramos que sigue quedando pendiente una reforma fiscal integral, que permita solidificar las finanzas públicas en el largo plazo y que a su vez, promueva la inversión

Paquete Económico 2022

El pasado 8 de septiembre el gobierno federal entregó al Congreso de la Unión la propuesta de Paquete Económico para el año fiscal 2022. El Paquete Económico está compuesto por Criterios Generales de Política Económica (CGPE), la iniciativa de Ley de Ingresos (LIF) y la propuesta de Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF). Cabe señalar que la fecha límite para que la Cámara de Diputados apruebe la Ley de Ingresos es el 20 de octubre para turnarla al Senado, cuyo deber es aprobarla a más tardar el 31 de octubre. Por último, el Presupuesto de Egresos deberá ser aprobado a más tardar el 15 de noviembre por la Cámara de Diputados.

En nuestra opinión, es un Paquete Económico que mantiene la austeridad fiscal que ha caracterizado al gobierno actual. Asimismo, es conservador en cuanto a los pronósticos de tipo de cambio, así como al precio del petróleo. Sin embargo, consideramos que es optimista en torno al crecimiento del PIB, la inflación y la tasa de interés. Por su parte, de lado de los ingresos, consideramos que el incremento en la recaudación es consistente con las proyecciones de crecimiento económico, salvo el de IEPS de gasolinas, que parece alto. Por el lado de los egresos, destacamos que se propone una disminución relevante de los subsidios relacionados con la inversión física y por otro lado, un aumento considerable en el mismo rubro, pero en la rama de gasto corriente, lo cual consideramos que no va en línea con lo que necesita nuestro país en torno a la inversión.

Proyecciones económicas

Entrando al detalle de las proyecciones económicas y financieras del Paquete Económico en los CGPE, consideramos que éstas son conservadoras en cuanto al tipo de cambio, así como al precio del petróleo. Sin embargo, consideramos que es optimista en torno al crecimiento del PIB, la inflación y la tasa de interés (Cuadro 1).

Cuadro 1. Criterios Generales de Política Económica (CGPE)

	2021			2022				
	CGPE	Encuesta Banxico	Encuesta Citibanamex	Encuesta IMEF	CGPE	Encuesta Banxico	Encuesta Citibanamex	Encuesta IMEF
Crecimiento del PIB (% anual)	6.30	6.18	6.20	6.00	4.10	2.90	3.00	2.90
Inflación (%)	5.70	4.90	6.00	6.00	3.40	3.70	3.78	3.90
Tipo de cambio (pesos por dólar)	20.1	20.4	20.2	20.4	20.3	21.0	21.0	21.0
Tasa de interés (%)	4.30	5.00	5.13	5.00	5.00	5.50	5.50	5.25
Petróleo								
Precio promedio (dpb)	60.6	--	--	--	51.1	--	--	--
Plataforma de producción (mdbd)	1.75	--	--	--	1.87	--	--	--

Fuente: Elaboración propia con datos de SHCP, Citibanamex e IMEF

En cuanto al tipo de cambio, la proyección para 2022 de 20.3 pesos por dólar es conservadora a la luz de los 21 pesos por dólar de la mediana de las encuestas que llevan a cabo el Banco de México, Citibanamex y el Comité Nacional de Estudios Económicos (CNEE) del IMEF. Es conservadora debido a que la sensibilidad neta del presupuesto ante un incremento en el supuesto de tipo de cambio es positiva. Esto se explica por qué el aumento que un tipo de cambio más alto provoca en el pago de intereses y principal en moneda extranjera se sobre compensa con el incremento de los ingresos petroleros. Por su parte, el precio del petróleo presupuestado en 51.1 dólares por barril se encuentra 23% por debajo del precio actual.

No obstante lo anterior, la tasa de crecimiento proyectada del PIB para 2022 de 4.1% es optimista, sobre todo si la comparamos con el consenso de analistas tanto de la encuesta del Banco de México (2.9%), como las de Citibanamex (3.0%) y la del CNEE del IMEF (2.9%). Asimismo, destaca el optimismo en la producción de petróleo proyectada para 2022 en 1.87 millones de barriles diarios (mdbd). Como referencia, de acuerdo con la Comisión Nacional de Hidrocarburos, la producción de enero a julio de este año ha promediado 1.68 mdbd. Por último, los pronósticos de inflación y tasa de interés para 2022 también caen en el lado optimista del espectro en 3.4% y 5.00%, respectivamente, comparándolos con la mediana del consenso de las encuestas que oscilan entre 3.7 y 3.9% en el caso de la inflación y entre 5.25% y 5.50% en el caso de la tasa de interés.

En ausencia de apoyo fiscal para atajar la pandemia el año pasado, el crecimiento de la economía mexicana ha sido explicado por la reapertura de la economía -sobre todo ante el levantamiento de las restricciones a la movilidad-, así como por los apoyos fiscales en los Estados Unidos, que han permeado vía el impulso a las exportaciones manufactureras, así como a las remesas y más recientemente al turismo. No obstante lo anterior, como hemos comentado con anterioridad, la inversión es el indicador más rezagado de la demanda agregada. En este sentido, con el fin de los apoyos fiscales directos en los Estados Unidos y el ruido que persiste en el sector privado mexicano para llevar a cabo inversión, se percibe difícil poder alcanzar mayores tasas de crecimiento hacia delante. Asimismo, se ve muy retador el pronóstico de producción petrolera, tomando en cuenta la falta de inversión en Petróleos Mexicanos -debido a la alta carga fiscal que lo ha caracterizado-, así como la falta de alianzas estratégicas con empresas petroleras del sector privado y el tipo de yacimientos no explotados con los que hoy cuenta México.

Ingresos

En cuanto a los ingresos fiscales, destaca la caída estimada de los ingresos petroleros, principalmente por la caída que SHCP estima en el precio del petróleo, dado que para la producción petrolera, CGPE estiman un incremento (Cuadro 2). Por el lado de ingresos no petroleros, la proyección de ingresos tributarios excluyendo los IEPS de gasolinas va acorde con la expectativa de crecimiento de la actividad económica. Sin embargo, el incremento anticipado en la recaudación de IEPS de gasolinas se antoja optimista, sobre todo porque la normalización que ya se registró en la demanda de este recurso energético parece no dejar mucho espacio para crecimientos tan significativos en 2022.

Cuadro 2. Resumen de los ingresos estimados

Miles de millones de pesos a precios de 2022

	2021 ^e	2022 ^p	Δ%
Ingresos totales	6,093.4	6,172.6	1.3
Petroleros	1,116.1	1,087.1	-2.6
Gobierno federal	394.9	371.0	-6.1
Pemex	721.2	716.1	-0.7
No petroleros	4,977.3	5,085.5	2.2
Tributarios	3,707.6	3,944.4	6.4
IEPS gasolinas	244.0	318.1	30.4
Otros (ISR, IVA, otros IEPS, etc.)	3,463.6	3,626.3	4.7
No tributarios ¹	367.3	240.0	-34.7
Organismos y empresas	902.4	901.1	-0.1

Fuente: Elaboración propia con datos de SHCP

1. En 2021 se incluyeron ingresos excedentes con destino específico

Egresos

En cuanto a los egresos, Hay una disminución relevante de los subsidios relacionados con la inversión física y por otro lado, un aumento considerable en el mismo rubro, pero en la rama de gasto corriente, lo cual a primera vista no parece ir en línea con lo que necesita nuestro país en torno a la inversión. Sin embargo, en el rubro propio de inversión física se plantea un incremento de casi 18.0% en términos reales, lo que consideramos que sobre compensa lo que se observa en el tema de subsidios y que es muy necesario para poder mantener el crecimiento de nuestro país (Cuadro 3).

Cuadro 3. Resumen del presupuesto de egresos

Miles de millones de pesos a precios de 2022

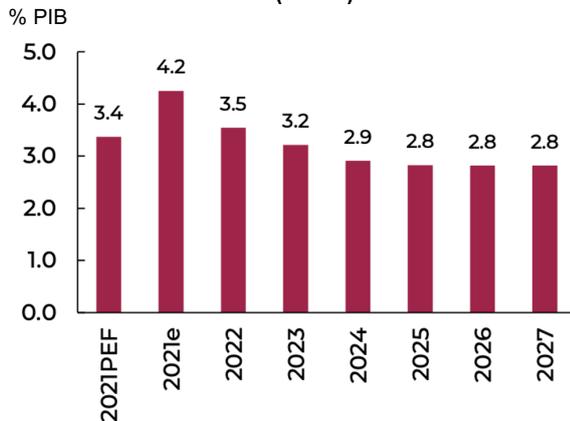
	2021 ^e	2022 ^p	Δ%
Gasto	6,489.3	7,048.3	8.6
Programable (pagado)	4,749.6	5,207.3	9.6
Gasto corriente	2,826.5	3,092.7	9.4
Servicios personales	1,424.6	1,464.9	2.8
Subsidios	571.4	682.4	19.4
Otros	830.5	945.4	13.8
Pensiones	1,103.6	1,172.3	6.2
Gasto de inversión	860.7	982.3	14.1
Inversión física	733.5	863.2	17.7
Subsidios	15.0	12.2	-18.7
Inversión financiera y otros	112.2	106.9	-4.7
(-) no pagado	-41.2	-40.0	-2.9
No programable	1,739.7	1,841.0	5.8
Costo financiero de la deuda pública	750.8	791.5	5.4
Participaciones	955.6	1,019.5	6.7
Otros	33.3	30.0	-9.9

Fuente: Elaboración propia con datos de SHCP

Deuda

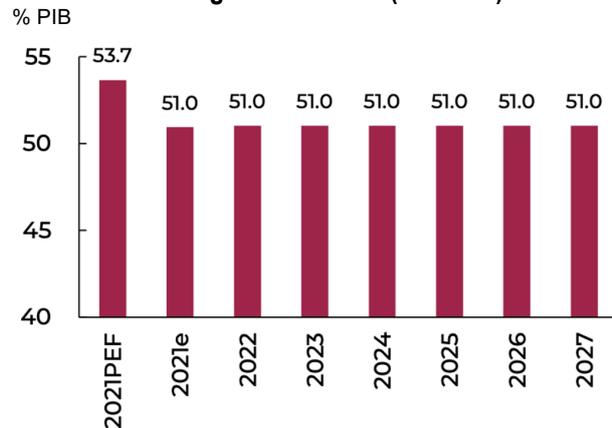
A diferencia de los pre-criterios presentados en abril, ahora se propone reducir el déficit fiscal -medido por los Requerimientos Financieros del Sector Público (RFSP)-, como se puede apreciar en la Gráfica 1, para mantener el cociente de deuda a PIB -medido por el Saldo de los RFSP-, constante en 51 puntos del PIB para los siguientes siete años (Gráfica 2). De acuerdo con la propia SHCP, este cambio obedece a: (a) La necesidad de seguir brindando apoyo en materia de salud y a la economía; (b) un incremento en la deuda indexada a la inflación; y (c) el uso de fondos, fideicomisos y otros activos para financiar el gasto, lo cual se contabiliza como financiamiento neto.

Gráfica 1. Déficit fiscal (RFSP)



Fuente: SHCP

Gráfica 2. Deuda gubernamental (SHRFSP)



Fuente: SHCP

Propuesta de modificación a la normativa, reglas y leyes secundarias en materia fiscal

Cabe señalar que además de los documentos propios del paquete económico, la propuesta incorpora una serie de modificaciones a la normativa y reglas de operación que en algunos casos simplifican el pago de impuestos y en otros, reducen la posibilidad de evasión y elusión fiscal, ambos con el objetivo de aumentar la eficiencia recaudatoria

Las modificaciones a las leyes fiscales, plantean los siguientes objetivos:

- No crear nuevos impuestos.
- Combatir frontalmente a la corrupción y la impunidad.
- Simplificar el cumplimiento de obligaciones fiscales.
- Fortalecer las herramientas con las que cuenta la autoridad para asegurar un debido cumplimiento de las normas tributarias.

Si bien no hay nuevos impuestos, se hacen diversas reformas y adecuaciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado, Ley del Impuestos Especial sobre Producción y Servicios, Ley de Derechos, Código Fiscal de la Federación, entre otros. Dentro de los puntos más importantes que pudieran afectar a los contribuyentes, se encuentran los siguientes:



Ley del Impuesto sobre la renta

1. Ganancia Cambiaria con tipo de cambio de BANXICO.

Para el cálculo de la ganancia cambiaria a la que se le da el tratamiento de intereses, se tomará el tipo de cambio que publique el Banco de México. Antes solo estaba regulada la pérdida cambiaria.

Con esta medida, las empresas no podrán declarar ganancias cambiarias, basadas en un tipo de cambio distinto o menor al que se publique por el Banco de México, lo que lleva a la determinación de una fluctuación cambiaria más regulada y revisable con base en la referencia del Banco de México.

La propuesta de reforma provee un marco de referencia más claro para las operaciones en divisas.

2. Prelación en el acreditamiento de pagos provisionales contra el impuesto del ejercicio.

Al impuesto causado del ejercicio, se le acreditan los pagos provisionales y demás créditos conforme a las leyes; se adicionan disposiciones para establecer que lo primero que se debe acreditar contra el impuesto anual del ejercicio son los pagos provisionales y posteriormente el ISR pagado en el extranjero, en caso de que proceda su acreditamiento.

Desde la perspectiva del IMEF, no compartimos esta reforma, pues podría provocar que muchos contribuyentes que perciben ingresos del extranjero, tengan que acumular y determinar un impuesto anual, junto a sus demás ingresos del ejercicio, sobre el que no podrán acreditar el impuesto pagado en el extranjero; esto puede llevar a una doble tributación con el mismo ingreso, pues se habría pagado en el extranjero y posteriormente determinar un impuesto a cargo en México, si no se permite en primer lugar, acreditar el impuesto que se hubiera pagado en el extranjero y posteriormente, en su caso, generar un saldo a favor, pues el acreditamiento del impuesto pagado en el extranjero, independientemente de que se permite acreditar hasta en diez años, con las reglas de las pérdidas fiscales, no genera el derecho a una devolución.

La propuesta de reforma puede derivar en un impacto económico importante para las empresas que han trascendido en su negocio a otros países y son residentes en México, teniendo que acumular sus ingresos bajo un régimen global.

3. Créditos respaldados sin una razón de negocios.

Se reforman las reglas para señalar que también se le dará el tratamiento de un crédito respaldado (o sea que el interés se considerará dividendo) a aquellos financiamientos entre partes relacionadas que carezcan de una razón de negocios.

Ante esta situación y a falta de más disposiciones en la propuesta, las empresas acreditadas, deberán probar que efectivamente dichos financiamientos fueron destinados a un fin de negocios, para que entonces puedan evitar darle el tratamiento de dividendos.

Consideramos que antes esta situación, la autoridad deberá emitir algunas reglas para aclarar, que en estos casos, cuáles serían los medios de prueba documental o de cualquier otro tipo legal, con las cuales las empresas acreditadas podrán evitar caer en este riesgo.

4. Disminución de pagos provisionales del ISR con un coeficiente menor estimado del ejercicio, en comparación con el que corresponda.

Se reforma la disposición que regula la posibilidad de solicitar la autorización a partir del segundo semestre del ejercicio, para disminuir el monto de los pagos provisionales del ISR del ejercicio, si se estima que el coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan los pagos, será menor al que corresponda; es decir, al del año anterior o anteriores, con la consecuencia de que si durante el ejercicio, los pagos provisionales enterados fueran menores a los que corresponda, se pagarán recargos.

La disposición no es clara, y se deben emitir reglas o proponer adecuarla en el Congreso, porque establece que si al cierre del ejercicio el monto de los pagos provisionales resulta menor al que correspondiera sin haber estimado un coeficiente de utilidad menor, entonces se pagarán recargos; pues en todos los casos habrá recargos, porque la norma no es clara en señalar que se comparen el coeficiente del ejercicio al que correspondan los pagos, con el coeficiente que corresponda, ya que el coeficiente que corresponda es el del año o años anteriores, de manera que el objetivo es no pagar en exceso los pagos provisionales del impuesto sobre la renta.

Otro de los temas en donde se ha insistido a la autoridad, es que se permita solicitar la autorización para disminuir los pagos provisionales desde el primer semestre y en aquellos casos en donde el contribuyente ya conoce que generará una pérdida fiscal por alguna nueva inversión o erogación extraordinaria desde el primer semestre, permitirle no hacer pagos provisionales, porque al final del ejercicio, podría declarar un saldo a favor, que tendrá que solicitar en devolución con todas las travesías para lograrlo; es una forma de poder apoyar a la economía de las empresas.

5. La consolidación de la nuda propiedad y el usufructo de un bien. Es ingreso acumulable.

Se propone considerar a un nuevo ingreso para fines del impuesto sobre la renta, que consiste en que al momento en que se consoliden el usufructo de un bien con la nuda propiedad, en caso de que se hubieran separado estos atributos de los bienes en el pasado, se deberá determinar el ingreso acumulable sobre el valor del usufructo que se reintegra a la nuda propiedad, quedando el nudo propietario obligado a determinar dicho valor con un avalúo de un profesional autorizado al momento de esa consolidación.

Señala la propuesta que los notarios estarán obligados a informar al SAT cuando suceda el desmembramiento de esos atributos, dentro de los treinta días siguientes a cuando suceda, conforme a las reglas que publique dicha autoridad.

Como se aprecia, este ingreso se determinará precisamente al final del contrato del usufructo y deberá ser declarado por el nudo propietario.

6. Determinación de la ganancia por la venta de algún atributo de un bien, ya sea el usufructo o la nuda propiedad.

Se adiciona una disposición para establecer que cuando se realice la venta de algún atributo como es el caso de la nuda propiedad o el usufructo de un bien, la ganancia se determinará restando al ingreso, la proporción que este represente sobre el valor total del bien, en el monto original de inversión; es decir, que a partir de 2022 solamente se podrá deducir una proporción del monto original de la inversión y no todo el monto original del bien que se divide. El precio o contraprestación se deberá determinar por un valuador autorizado por el SAT.

Si bien esta reforma pretende que cuando se enajene un bien en solamente uno de sus atributos, al deducir el costo o monto original de la inversión, se haga en la misma proporción en que se dividió dicho atributo, conforme al ingreso que ese representa sobre el total.

Consideramos que esta precisión es adecuada, para distinguir dichos valores, en caso de que solamente sea enajenada una parte del bien.

7. Enajenación de acciones a costo fiscal, tratándose de Reestructuración de sociedades de un mismo grupo de empresas. Más requisitos.

Se proponen más requisitos para poder obtener la autorización para hacer una reestructura de sociedades que pertenezcan a un mismo grupo de empresas. Bajo estos nuevos lineamientos, los accionistas de las empresas deberán proporcionar, entre otros puntos, el organigrama del grupo, la información de su proporción en el capital social, la tenencia de acciones directa e indirectamente, los giros de las empresas antes y después de la reestructura, que hayan consolidado sus estados financieros, las operaciones relevantes realizadas en los últimos cinco ejercicios, etc.

La propuesta permitiría a las autoridades contar con mayor información para revisar este tipo de operaciones, y si determinan que no hay una razón de negocios para haberse celebrado o que no se cumple con algún requisito, se deberá pagar el impuesto sobre la renta, sobre la ganancia, incluso con accesorios.

No obstante, nos parece un requerimiento excesivo de información y documentación, que pudiera llevar a los accionistas que ceden sus acciones para recibir, por ejemplo, acciones de una empresa tenedora de acciones, existente o nueva, a pagar un impuesto sobre la renta bajo la figura de enajenación de acciones, cuando lo que único que hicieran fue cambiar su tenencia accionaria de una empresa en particular, a una tenedora de acciones, pero que pueda demostrar que no hay lucro en dicha operación y que se está realizando con los mismos socios o accionistas y no con un tercero independiente al grupo de sociedades.

8. Para el consumo de combustible, los comprobantes deben traer el permiso vigente del proveedor del combustible.

Se propone que los comprobantes fiscales de combustibles traigan el permiso vigente del proveedor del combustible y que al momento de expedir dichos comprobantes dicho permiso no esté suspendido.

En este caso, entendemos que la autoridad pretende llevar un control y verificar que los proveedores de combustibles, realmente cuenten con un permiso vigente, pero, ¿cómo o qué tendrá que hacer el consumidor de dicho combustible, para verificar si está o no suspendido dicho permiso?

Consideramos que se deberán expedir reglas fiscales adicionales para un mejor cumplimiento de esta propuesta de reforma.

9. Pagos por servicios de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, se pueden prestar por empresas de servicios especializados o de obras especializadas.

Se propone considerar que los servicios de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, sean prestados por empresas especializadas o de obras especializadas, y por personas que cuenten con los conocimientos para prestar dichos servicios.

Existen empresas en México que contratan servicios de asistencia técnica no solo de profesionales mexicanos, sino de empresas extranjeras, por la especialidad que se necesita para ciertos equipos o procesos productivos que operan en México, incluso pudieran ser subsidiarias de empresas extranjeras; con esta nueva regulación prácticamente, dichas empresas tendrían que ser especializadas pero más aun, contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, lo que puede dificultar la operación de este tipo de contratos.

Cualquier reforma en el tema debe considerar los requerimientos de una economía abierta al exterior como la mexicana y la necesidad de elevar la productividad y la competitividad internacional de la economía nacional.

10. Nuevas reglas para la deducción de cuentas incobrables.

Se proponen nuevas reglas para la deducción de cuentas incobrables, para señalar ahora que, al presentar una demanda, se debe obtener una resolución definitiva al caso, para demostrar que se agotaron todos los medios de gestión de cobro o que fue imposible la ejecución de la resolución favorable. Anteriormente solo se presentaba la demanda y con ello se tomaban las deducciones de cuentas incobrables.

Nos parece que esta regla pudo presentarse de otra forma para, en aquellos casos en donde un contribuyente tenga problemas para recuperar su cobranza, y más en el contexto de la actual coyuntura de liquidez limitada de muchas empresas, se permitiera deducir dichas cuentas con la presentación de la demanda, para que posteriormente, si el contribuyente recuperara dichas cuentas, acumularlo en ese momento o, si fuera imposible, poder demostrar con una resolución definitiva desfavorable, que no podrá recuperar dichas cuentas.

Para ello podría darse un plazo de cinco años para demostrar que la demanda ya fue resuelta o de lo contrario, demostrar que aún está pendiente de resolver y otorgar un plazo adicional de 2 años para su conclusión y se pruebe con la resolución definitiva.

11. Capitalización delgada, cambio para la determinación del valor de atributos que toman el lugar del capital contable, pero ahora disminuyendo las pérdidas fiscales pendientes de amortizar.

Las empresas que tienen deudas por valor de más de tres veces el monto de su capital contable, pueden tomar, en lugar del capital contable, la suma de los saldos iniciales y finales, dividido entre dos, de los atributos fiscales integrados por la Cuenta de Capital de Aportación, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y, la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida; ahora se propone que para determinar ese valor, se disminuyan también los saldos iniciales y finales, divididos entre dos, de las pérdidas que aún no se hayan disminuido para determinar el resultado fiscal.

Se limita el uso de esta opción a quienes tengan una diferencia de más del 20% del valor del capital contable de dicho ejercicio, salvo que se demuestre que existen razones de negocios y el soporte de dichas cuentas.

Las reglas de capitalización delgada, no les aplica a las empresas del sector financiero; pero proponen que no se considere en esta excepción a las sociedades de objeto múltiple no reguladas.

Desde que nacieron las reglas de capitalización delgada y posteriormente la nueva reforma para una limitante más a la deducción de intereses en 2021 calculada sobre la utilidad fiscal ajustada es necesario que la autoridad revise ambas limitantes en el contexto actual de requerimientos de financiamiento nacional y extranjero de múltiples empresas para apoyar su recuperación después de la recesión, lo que hace indispensable poder deducir los intereses de dichos financiamientos.

En todo caso, recomendamos que se analice convivir únicamente con una sola limitante y no con ambas.

12. Adecuación a la definición de monto original de inversión, ampliando más conceptos para su integración.

Se propone una adición al concepto de monto original de inversión, para ahora incluir a la preparación del emplazamiento físico, instalación, montaje, manejo, entrega, honorarios a agencias aduanales y los relativos a los servicios contratados para que la inversión funcione.

La norma establece actualmente que cuando los bienes se enajenen o dejen de ser útiles para obtener ingresos, se deducirá en el ejercicio la parte aún no deducida; sin embargo, proponen que esto no le sea aplicable a los activos que son parcial o totalmente no deducibles. Consideramos que deben adecuar la norma, para que sí se pueda aplicar a los activos que sean parcialmente deducibles conforme a la Ley, además de que, en el caso de los bienes que dejen de ser útiles, se propone presentar un aviso antes las autoridades fiscales.

13. Se considera como inversiones en activo fijo, a la adquisición del usufructo de bienes inmuebles.

Se propone considerar como inversión en activos fijos a la adquisición del usufructo de bienes inmuebles.

Esto a raíz de revisiones que ha realizado el SAT, observó que se partían los atributos de los bienes y más en inmuebles, por lo que los adquirentes deducían al 15% anual y ahora no solo lo considera como inversión en activo fijo, sino que también más adelante se expresa que se deberá depreciar a la tasa del 5%, siguiendo la naturaleza de la deducción de los inmuebles, construcción específicamente.

Consideramos que esta reforma, adecúa el tratamiento fiscal que debe darse a este tipo de operaciones que se venían haciendo por algunos contribuyentes, de tal forma que, respetan la misma naturaleza del bien dividido, en la tasa de deducción anual que tenía el principal.

Así mismo, se propone no considerar como gastos en periodos preoperativos, a las erogaciones en bienes intangibles para la exploración y explotación de bienes de dominio público, indicando que se les dará el tratamiento de gastos diferidos y permitiendo su deducción en lugar de un 10% anual, a un 15% anual.

14. Deducción como activo fijo para erogaciones en lotes mineros y el establecimiento de un 5% para usufructo de bienes inmuebles.

Se propone considerar como activo fijo depreciable al 5% anual, para instalaciones, adiciones, reparaciones, mejoras, adaptaciones, así como cualquier otra construcción que se realice en un lote minero de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Minera.

Como se expresó anteriormente, se propone que la adquisición del usufructo de bienes inmuebles, se deduzca al 5% anual.

En el primer caso, esta deducción merma o difiere la deducción a varios años, que dependerá del periodo de concesión, para que resultare en algo benéfico para el sector minero.

En el caso de la inversión en la adquisición del usufructo de inmuebles, se hizo para adecuar el tratamiento de la deducción al que tenía originalmente el bien.

15. Declaración informativa mensual de depósitos en efectivo arriba de \$15,000.00 por los bancos.

Se propone presentar de forma mensual, la declaración informativa por parte de los bancos, de los depósitos en efectivo que excedan los \$15,000.00; antes se hacía de forma anual; sin embargo, ahora se quiere tener más control del manejo de efectivo por los contribuyentes en una misma institución.

Consideramos que es un planteamiento para contar con más información y la autoridad pueda ejercer sus facultades de revisión, teniendo los contribuyentes el derecho a expresar y manifestar lo que sus intereses convenga.

16. Limitante para la amortización de pérdidas fiscales, provenientes de escisión de sociedades.

Se propone que las pérdidas fiscales resultantes de una escisión de sociedades, se pueda hacer contra utilidades del mismo giro de negocios en los que se generó dicha pérdida fiscal, debiendo acreditar el mismo cuando las autoridades ejerzan sus facultades de revisión.

En ocasiones las empresas se escinden precisamente para que el negocio continúe con algunos accionistas realizando una actividad y otros continúen con otra actividad, pero que antes ambas se realizaban en la misma empresa; de manera que la regla debiera tener cierta adecuación en este tipo de casos, a fin de que la autoridad no estime que se está violando las reglas y flexibilizar el tratamiento de la continuidad de negocios, con las pérdidas fiscales que se hayan generado en el pasado, estando el negocio con ambos giros al mismo tiempo.

17. Cambio de socios o accionistas que poseen el control en una fusión de sociedades.

Se modifica la estructura del artículo que actualmente existe, para ahora considerar diversos parámetros de cuándo se considera que hay un cambio de accionistas que poseen el control de la empresa fusionante, cuando se realicen distintos supuestos, dentro de un lapso de tres ejercicios posteriores.

Prácticamente, el artículo quizás haga inviable hacer una fusión de sociedades que pueda tener todas las razones de negocios y el soporte documental y de hechos debidamente integrado; por lo que la autoridad debería hacer adecuaciones para esas fusiones de sociedades que por necesidad y con la razón de negocios se hacen en México, permitiendo que, lleguen nuevas inversiones y adquieran negocios en México, pretendiendo luego fusionarlas con sus empresas ya existentes en México.

Es recomendable que se hagan ciertas adecuaciones a dicha regulación para contemplar todas las razones de negocios.

18. Cambio del régimen de AGAPE's.

Se deroga algunas disposiciones del régimen de Agrícolas, Ganaderos, Pesca y Silvícolas.

19. Adecuaciones a la obligatoriedad del estudio de precios de transferencia.

Se propone ampliar la obligación de contar con un estudio de precios de transferencia para todas las operaciones con partes relacionadas, nacional o extranjera.

Se propone que se pueda demostrar que los precios, montos de contraprestaciones o márgenes de utilidad, sean comparables de haberse realizado las operaciones con terceros.

Anteriormente esta obligación no estaba tan clara para cumplirse por operaciones entre partes relacionadas nacionales, pero con esta aclaración, se considerará que ahora sí deben contar con estudios de precios de transferencia, todas las empresas que tengan operaciones con partes relacionadas.

20. Nuevas obligaciones para las personas morales.

Se proponen diversas obligaciones adicionales que deberán de cumplir las personas morales, como:

- Presentar la información de las operaciones realizadas con partes relacionadas a más tardar el 15 de mayo del año siguiente, en lugar de hacerlo conjuntamente con la declaración anual como ahora está en la Ley.
- Informar dentro del mes siguiente a la operación, sobre la enajenación de acciones o títulos valor que representen bienes emitidos por los contribuyentes mexicanos, realizados entre residentes en el extranjero, sin establecimiento permanente en México. De no hacerlo, los contribuyentes mexicanos serán responsables solidarios del cálculo y entero del impuesto correspondiente.

Incluso para las obligaciones con partes relacionadas para empresas multinacionales, se hacen adecuaciones que ayudarán a un mejor cumplimiento para las empresas con estas características.

21. Aclaración para la determinación de la Utilidad Fiscal Neta de cada ejercicio. No se resta la PTU.

Un tema que anteriormente se cuestionaba mucho es la resta que se hacía a la hora de determinar la utilidad fiscal neta en cada ejercicio en las empresas, pues se observaba una doble resta, una para calcular el resultado fiscal y otra al restarla porque la norma así lo establece; de manera que ahora aclaran que no se debe restar, pues ya está restado al determinar el resultado fiscal y esto beneficia a los socios y accionistas de una empresa, al ponerlos en una mejor condición frente a la integración de su capital ganado.

Consideramos que esta es una medida adecuada para la determinación de la utilidad fiscal neta de las empresas y que beneficia en una certidumbre jurídica a los contribuyentes.

22. Cambio de régimen para personas físicas que optaban por tributar bajo el régimen de asimilables a sueldos y salarios, si reciben ingresos mayores a \$75 millones al año.

Las personas físicas que perciben ingresos por honorarios esporádicos, honorarios de un prestatario y las de actividades empresariales que optaban porque se les diera el tratamiento de honorarios asimilables a sueldos, se propone que si los ingresos en lo individual o en su conjunto, exceden de \$75 millones de pesos, entonces deberán tributar bajo el régimen de actividades empresariales, a partir del año siguiente en que esto suceda.

Esta situación la deberán de informar por escrito los contribuyentes a los prestatarios o a las personas que les paguen sus ingresos. Incluso si el contribuyente no tributa de esta forma en el año que corresponda, la autoridad le actualizará sus obligaciones en la página del SAT.

Consideramos que los contribuyentes deberían seguir tributando en el régimen de asimilables a sueldos, bajo cualquier monto que percibieran, si toman esa opción establecida en la Ley; el pasarlos a actividad empresarial, simplemente por el monto, consideramos que no tiene el sustento debido y finalmente estarán tributando con una tasa alta de impuestos.

Se recomienda llevar a cabo una revisión sobre la utilidad de esta medida para efectos recaudatorios y de estímulo a las actividades productivas.

23. Se elimina el régimen de incorporación fiscal, porque se establece el régimen simplificado de confianza.

Se propone establecer un nuevo régimen para las personas físicas que perciban ingresos por actividad empresarial, servicios profesionales u otorguen el uso o goce de bienes, que perciban hasta \$3,500,000.00 de ingresos al año.

Deberán hacer pagos provisionales mensuales aplicando la siguiente tarifa:

Hasta	% de impuestos
\$25,000.00	1%
\$50,000.00	1.10%
\$83,333.33	1.5%
\$208,333.33	2.0%
\$3,500,000.00	2.5%

Es necesario aclarar si en el límite de los \$3,500,000.00 se refiere a un rango anual de ingresos para poder estar en este apartado de tributación y el tratamiento en el caso de que un contribuyente puede obtener en una sola exhibición dentro del año, hasta \$3,500,000.00 de ingresos y tributar precisamente en el régimen simplificado de confianza.

La tarifa para la declaración anual es la siguiente:

Hasta	% de impuestos
\$300,000.00	1%
\$600,000.00	1.10%
\$1,000,000.00	1.5%
\$2,500,000.00	2.0%
\$3,500,000.00	2.5%

Las personas físicas que tributen bajo este régimen deberán cumplir con distintas obligaciones, entre otras:

- Presentar su declaración en el mes de abril del año siguiente.
- Hacer pagos mensuales a más tardar el 17 del mes siguiente.
- Estarán sujetas a una retención del 1.25% si el pago viene de una empresa.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales.
- No estar en la lista de contribuyentes del artículo 69-B del CFF.
- Deben de cumplir con la presentación de sus pagos provisionales y anuales, porque de no hacerlo por tres o más provisionales o una anual, no podrán tributar en el régimen simplificado de confianza.

Según la exposición de motivos, este nuevo régimen logrará atraer a más contribuyentes, principalmente al sector informal, lo que compartimos en el IMEF, para ampliar la base de contribuyentes y que todos participen en el desarrollo de una cultura contributiva.

A pesar de que se elimina el régimen de incorporación fiscal, para los contribuyentes que ya se encuentran en este esquema tributando antes de la entrada en vigor de esa propuesta, en caso de ser aprobada, deberán continuar tributando bajo el esquema de RIF, hasta en tanto se termine el lapso en que debería estar tributando como RIF bajo la disposición que ahora se derogaría. Esto se establece en un artículo transitorio que entrará en vigor el 1º de enero de 2022.

24. Obligación de llevar contabilidad las personas físicas con ingresos por arrendamiento de inmuebles.

Se propone reformar la Ley para establecer que las personas físicas que otorguen el arrendamiento de bienes inmuebles deben llevar contabilidad electrónica.

Consideramos que esta reforma se hace para que la autoridad tenga mayor información de los ingresos por arrendamiento que perciben las personas físicas y que deben declarar periódicamente. Antes se excluía de la obligación de llevar contabilidad electrónica, a los que tomaban la deducción ciega del 35%, pero ahora eso se propone eliminarla, para que todos cumplan con esa obligación.

25. Limitante para las aportaciones complementarias a cuentas para el retiro.

Se propone que las aportaciones complementarias de retiro entren a la limitante general de las deducciones personales; es decir, topados a un 15% de los ingresos acumulables en el año, sin que dicho monto exceda del valor equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del trabajador, elevado al año.

Anteriormente eran deducibles, como deducciones personales al 100%; no entraban a la limitante de las deducciones personales en general.

Prácticamente las cuentas que se tratan de incluir en la limitante son, las que se hacen a:

- a) La subcuenta de aportaciones complementarias para el retiro de conformidad a la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR).
- b) Cuentas para planes personales de retiro.
- c) A aportaciones voluntarias a subcuentas de aportaciones voluntarias con permanencia a los 65 años, para su retiro.

Si las aportaciones realizadas conforme al inciso a) y b) se retiran antes de los 65 años, se deberán acumular conforme al Capítulo de otros ingresos para las personas físicas.

Desde la perspectiva del IMEF, con la reforma que se propone no se estimula o se limita la posibilidad de que una persona física trabajadora o empresaria, pueda llevar a cabo un ahorro para su retiro; se reduce la posibilidad de crear un complemento para el retiro de los trabajadores. Hacemos una petición al Congreso, para revisar el alcance de esta propuesta.

26. De las entidades extranjeras controladas, sujetas a regímenes fiscales preferentes. No se consideran para el cálculo el ajuste anual por inflación ni la ganancia o pérdida cambiaria.

Se propone que para la determinación del impuesto al 75% para verificar si causa y pagan una tasa menor a lo que resulte de multiplicarlo por la tasa del ISR mexicano, no se deben considerar el ajuste anual por inflación acumulable ni la ganancia o pérdida cambiaria.

Prácticamente se calculará el resultado fiscal de la entidad residente en esos territorios, sin considerar el ajuste anual por inflación acumulable ni la ganancia o pérdida cambiaria.

Consideramos que este es una propuesta adecuada para que se determinen los ingresos de dichas entidades al acumularlos en México.

27. Se establece un régimen simplificado de confianza para personas morales.

Se propone establecer un nuevo régimen para las personas morales que perciban ingresos hasta por \$35,000,000.00 al año. Que estén integrados o sus socios o accionistas sean personas físicas. Incluso podrán tributar bajo este nuevo régimen, las personas morales que estimen que durante el año no excederán del monto de ingresos por \$35,000,000.00.

Cuando en el ejercicio obtengan ingresos que excedan a la cantidad establecida como máximo de ingresos, dejarán de tributar bajo ese esquema y calcularán y enterarán su ISR conforme a lo dispuesto por el Título II de la LISR.

Algunos requisitos o prohibiciones para tributar bajo este nuevo régimen son los siguientes:

- a) No deberán ser socios o accionistas de otras personas morales en donde tengan el control de la sociedad o de su administración.
- b) Los que realicen actividades a través de fideicomisos.
- c) Los que dejen de tributar bajo ese régimen no pueden volver.
- d) Acumulan sus ingresos conforme cobran.
- e) Pueden hacer algunas deducciones efectivamente pagadas.
- f) Pueden tomar algunas deducciones de inversiones con tasas más altas que las normalmente se expresan para las demás personas morales.
- g) Las deducciones que se les permiten tomar deben cumplir con requisitos de deducción.
- h) En caso de que deseen aplicar este esquema, deberán presentar a más tardar el 31 de enero de 2022, un aviso ante las autoridades para actualizar sus obligaciones.

Deberán hacer pagos provisionales mensuales aplicando la tasa del artículo 9 de la LISR y con los ingresos netos de deducciones por el periodo mensual.

Según la exposición de motivos, este nuevo régimen logrará apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas. Compartimos desde el IMEF la necesidad de apoyar a las empresas a pagar sus impuestos conforme vayan cobrando los ingresos que facturan.

Consideramos también que como medida de apoyo a la recuperación de las empresas es insuficiente. Se requiere de una estrategia integral de fomento a la inversión y a la actividad productiva empresarial como elemento central de recuperación económica y de generación de empleo.



Ley del Impuesto al Valor Agregado.

1. Se propone reformar el artículo 2-A de la LIVA para aclarar que está gravado a la tasa del 0% a los productos destinados a la alimentación humana y animal.

Es una propuesta adecuada, porque generaba diversas interpretaciones el tema, que incluso había llegado a la corte y esto permitirá que los contribuyentes cumplan debidamente con sus obligaciones, apoyando también al sector ganadero.

2. Actos no objeto del IVA.

Se propone incluir un nuevo artículo dentro de la Ley para definir qué se considera actos o actividades no objeto del impuesto, señalando que son los que no se realizan en territorio nacional, que, realizándolos dentro, no son de los señalados en el artículo 1º de la LIVA.

Indican que cuando la ley se refiera a estos actos, se entenderá que se refiere a los ingresos o contraprestación obtenida por la realización de dichos actos o actividades.

Este artículo se adiciona para que, en los requisitos para el acreditamiento del IVA, los que se realicen por el contribuyente y se identifiquen con estas actividades, no serán acreditables.

Esto para las empresas que realizan operaciones en el extranjero, a través de una sucursal, cuyos ingresos se acumulan en México, tendrán que identificar si existen erogaciones realizadas en México, con IVA trasladado, para entonces ver en cuanto les impactará el no acreditamiento de esos impuestos.

3. Información mensual sobre operaciones por servicios digitales vía plataformas.

Se propone una reforma para solicitar que la información que se presente al SAT por los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, relacionados con las operaciones con sus clientes en México, se haga de forma mensual y no trimestral como está actualmente.

4. Uso y goce de un bien en México, aunque su entrega se haga fuera del territorio nacional.

Se propone una reforma para indicar que, se considera que un bien se usa o goza en territorio nacional, independientemente del lugar en el que haya sido entregado o en donde se haya firmado el acto jurídico.

Esto implica que cualquier bien que se encuentre utilizando en México, está sujeto al gravamen del IVA.

Código Fiscal de la Federación

1. Conservación de la residencia fiscal mexicana, cuando no se comprueba el cambio o se hace a un país con régimen fiscal preferente.

Se propone una reforma en el que se establece que una persona física o moral que cambie su residencia continuará siendo residente fiscal en México, si omiten acreditar su residencia fiscal en el otro país, o que haciéndolo su residencia está en un país que tiene un régimen fiscal preferente; es decir, que causan y pagan un 75% de la tasa mexicana; es decir, 22.5% o menos.

En estos casos, se conservará la residencia fiscal como mexicano por el año en que se presente el aviso y hasta por un lapso de 5 años más.

No será aplicable la extensión de plazo en la residencia fiscal, si el país a donde se acredita la residencia tiene un convenio de intercambio de información tributaria con México y un tratado que posibilite la asistencia administra mutua para la notificación, recaudación y cobro de contribuciones.

Señalan que se debe presentar un aviso dentro de los 15 días anteriores a cuando se realice el cambio de residencia fiscal.

Desde la perspectiva del IMEF, la propuesta podría afectar al contribuyente con una doble tributación, pues al cambiar de residencia fiscal, deberá tributar en el otro país, en el que adquirió su residencia, pero además en México.

Lo recomendable sería que, en su caso, se amplíe el plazo a tres meses para que se pueda presentar el aviso de residencia fiscal y con ello, la autoridad pueda hacer una verificación al cumplimiento de obligaciones fiscales, por parte del contribuyente que estará cambiándose de residencia fiscal.

2. Cambio a la referencia del capital, para una escisión, respecto a la permanencia del 51% de accionistas, y otras modificaciones.

Se propone una adecuación al tema de escisión de sociedades, para que no se considere enajenación, debe permanecer el 51% de los accionistas con derecho a voto antes y después de dicha escisión; sin embargo, establece que esa referencia debe ser del capital social; hasta la fecha se citaba que fuera del capital; por lo tanto, esta modificación, deberá analizarse debidamente en el Congreso, porque pudiera no resultar los efectos esperados.

También se propuso una reforma para que la autoridad pueda revisar las fusiones o escisiones y, si no observa que exista una razón de negocios, podrá determinar una ganancia por enajenación de bienes con su impuesto correspondiente.

Esto lo podrá hacer con base en la revisión de las operaciones relevantes realizadas en los últimos cinco ejercicios anteriores y posteriores a la realización de dichos actos jurídicos.

Se propone una definición de operaciones relevantes, en los que los socios pudieran estar involucrados para algún beneficio.

Indica la reforma que los estados financieros emitidos antes y después con motivo de una fusión o escisión, deberán estar dictaminados por un contador público inscrito.

Entendemos que las reformas se hacen en virtud de que la autoridad requiere más información para verificar, revisar y ejercer sus facultades de comprobación; sin embargo, en la referencia al capital social, debería quedar nuevamente la referencia al capital contable, pues es lo que se transmite para realmente determinar un valor neto de activos que se transmiten en una fusión o escisión.

Las reglas que se establecen para identificar lo que debe entender como operaciones relevantes, pueden generar confusiones, que podrían llevar a que dichas figuras jurídicas puedan no seguir realizándose, siendo que son necesarias para algunas operaciones empresariales, con las razones de debidas.

3. Se propone una modificación a la definición de Escisión de sociedades.

Se modifica qué se debe considerar como una escisión, indicando que es la transmisión de activos, pasivo y capital social; sin embargo, consideramos que esto debe revisarse, en virtud de que en es posible que las cifras para llevar a cabo la escisión, no resulten, pues definitivamente el valor neto entre el activo y el pasivo que se transmiten en una escisión, justamente resulta en un monto neto que se afecta al capital contable y no solamente en el capital social; de manera que es recomendable que se hagan las adecuaciones correspondientes.

4. Nuevo supuesto para no otorgar una firma electrónica avanzada ni su certificados o sellos digitales.

Cuando la autoridad detecte que la empresa solicitante tiene un socio o accionista que no a corregido su situación fiscal en materia de transmisión de pérdidas fiscales indebidas, emisión de facturas por operaciones inexistentes o supuestos de suspensión de certificados de sellos digitales, le negará el otorgamiento de una firma electrónica, o incluso sucederá lo mismo, si ese socio o accionista tiene control de otra entidad que esté en alguno de los supuestos citados y no corrigió su situación fiscal.

La autoridad desea llevar a cabo una supervisión más estrecha de los integrantes del capital social en una empresa desde la óptica fiscal, y consideramos que es correcto.

5. Motivos para cancelar o suspender temporalmente los Certificados de Sellos Digitales.

Si un contribuyente no logra desvirtuar y aclarar su situación fiscal convirtiéndose en definitivo en materia de transmisión indebida de pérdidas fiscales, emisión de facturas por operaciones inexistentes o los supuestos de suspensión de certificados de sellos digitales, se procederá a cancelar sus Certificados de Sellos Digitales (CSD) y solo podrá nuevamente tramitarlos, cuando se regularice.

También se suspenderán temporalmente los CSD para los contribuyentes del régimen simplificado de confianza, cuando no presenten tres o más declaraciones y su declaración del ejercicio.

Incluso también por no coincidir los ingresos declarados con los CFDI's expedidos en poder de las autoridades fiscales.

Las adecuaciones que se están proponiendo en materia de suspensión temporal o definitiva del CSD, buscan conciliar las posibles diferencias que existan en la aplicación de dichas normas relacionadas con los CSD.

6. Ampliación de plazo para devoluciones, en caso de ejercicio de facultades.

Se amplía el plazo para que la autoridad emita su resolución una vez concluida el ejercicio de sus facultades y emita el acta parcial o el oficio de observaciones. El plazo se amplía 20 días más, para que, una vez que el contribuyente conteste o desvirtúe las observaciones, la autoridad pueda resolver a favor o no del trámite de la devolución de saldo a favor.

Desde la perspectiva el IMEF, la propuesta no está justificada. De hecho, ante el severo impacto de la recesión económica, la autoridad fiscal debería buscar acortar los plazos para que los contribuyentes obtengan su devolución de saldos a favor, pues esos recursos fueron entregados a la autoridad en exceso y resultan fundamentales para apoyar a la liquidez y la reactivación económica.

7. Nuevo procedimiento para compensar saldos a favor contra cantidades a pagar con motivo de una revisión fiscal por la autoridad.

Como un procedimiento nuevo, se establece la posibilidad de que un contribuyente que esté siendo revisado en el cumplimiento de sus obligaciones por visitas domiciliaria o revisión de gabinete, pueda solicitar la compensación de un saldo a favor que antes no haya sido negada o haya prescrito, tampoco aplica para saldos a favor generados con motivo de una resolución o que sea un remanente de saldo a favor del IVA por el cual se haya optado por acreditar parcialmente, pudiendo la autoridad solicitar la revisión de la procedencia de dicho saldo a favor.

Una vez que se cumplan los plazos para la revisión del saldo a favor y los requisitos para ello, podrá proceder dicha compensación, lo que ayudará a los contribuyentes para solventar sus obligaciones pendientes.

Estamos de acuerdo en lo general en esta propuesta, aunque recomendamos que se analicen los requisitos a cumplir por parte de los contribuyentes.

8. Plazo para acreditar los estímulos fiscales, cinco años.

Se propone que los estímulos fiscales se puedan acreditar durante un lapso de cinco años, igual que ahora, solo que ese lapso empezará a contar a partir del último día del ejercicio al que correspondan. Actualmente se inicia a partir del último día para presentar la declaración del ejercicio al que corresponda.

Esto además de limitar la posibilidad de acreditar un estímulo fiscal, con la prelación y orden para el acreditamiento contra el impuesto sobre la renta del ejercicio, es probable que se pudieran perder dichos acreditamientos y entonces pierde efectividad los estímulos fiscales.



Recomendamos que se analice esta situación y en su caso, se considere el dejar la norma como está vigente durante 2021.

9. Nuevos esquemas de responsabilidad solidaria.

Se hacen adecuaciones a las reglas de responsabilidad solidaria, en materia de;

- a) Traspaso de negociaciones con una serie de supuestos para ello.
- b) Para representantes de residentes en el extranjero, por contribuciones que tengan que pagar en México.
- c) Para responsables solidarios por voluntad.
- d) Para las sociedades que inscriban a nuevos socios y no verifiquen el pago de contribuciones.

Consideramos que son medios que tiene la autoridad para llevar a cabo su revisión de cumplimiento fiscal.

10. Los mayores de edad deben solicitar su inscripción ante el RFC.

Se establece como una obligación, el que las personas mayores de edad, deben registrarse ante el Registro Federal de Contribuyentes.

Es una medida de control, para revisar también el cumplimiento de obligaciones y en caso de que dicha persona perciba ingresos por el sector financiero y no declare.

11. Obligación para dictaminar los estados financieros para fines fiscales.

Se propone la obligación para dictaminar los estados financieros para fines fiscales por un contador público inscrito, con parámetros de ingresos del año anterior por \$876,171,996.50 y para aquellas empresas que al cierre del ejercicio anterior tengan colocadas sus acciones en la bolsa de valores.

El dictamen deberá presentarse a más tardar el 15 de mayo del ejercicio inmediato siguiente al que se trate.

Si con motivo de la revisión el contador público inscrito observa algún incumplimiento fiscal, lo deberá informar a la autoridad fiscal, conforme a las reglas que publique el SAT.

No existirá la prelación para que, en caso de una revisión al contribuyente dictaminado, primero se revise al contador público inscrito que dictaminó; es decir, que no se respetará el orden para la revisión secuencial antes existente.

Consideramos que, al volver la obligación para dictaminar los estados financieros para fines fiscales, es un medio para que la autoridad fiscal revise el cumplimiento fiscal de los contribuyentes. No obstante, se recomienda la revisión secuencial, de que primero se le revisa a través de los papeles de trabajo del contador público inscrito, para fomentar sus facultades de comprobación. Es recomendable que se analice en el Congreso el volver a considerar la revisión secuencial que existía antes sobre la materia.

12. Nueva facultad de las autoridades para determinar actos simulados, para fines fiscales.

Se propone que las autoridades fiscales puedan, como resultado del ejercicio de facultades de comprobación, determinar la simulación de actos jurídicos, exclusivamente para efectos fiscales. La determinación deberá estar debidamente fundada y motivada, dentro del procedimiento de comprobación y declarada su existencia en el propio acto de la determinación de la situación fiscal del contribuyente, a que se refiere el artículo 50 del Código Fiscal de la Federación, siempre que se trate de operaciones entre partes relacionadas.

Indican que el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes y que en la resolución deberá incluir:

- Identificar el acto simulado y el realmente celebrado.
- Cuantificar el beneficio fiscal obtenido por virtud de la simulación.
- Señalar los elementos por los cuales se determinó la existencia de dicha simulación, incluyendo la intención de las partes de simular el acto.

Indican que la autoridad podrá basarse entre otros, en presuncionales.

En el mismo artículo definen lo que consideran partes relacionadas.

En la reforma fiscal del año 2021, se incluyeron varios artículos que hacen referencia al tema de la simulación fiscal y sus efectos; de hecho

13. Nuevo supuesto de inexistencia de operaciones, si un contribuyente actúa por otro.

Se propone un nuevo supuesto de inexistencia de operaciones amparadas con comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

Consideramos que esta propuesta le puede dar una certeza de verificación al cumplimiento fiscal a la autoridad, para los contribuyentes que hayan realizado operaciones inexistentes, y que deberán aclarar su situación fiscal, antes de seguir operando.

14. Serán delitos de defraudación fiscal y serán calificados, por:

- Simular una prestación de servicios profesionales independientes a que se refiere el Título IV, Capítulo II, Sección IV de la Ley del impuesto sobre la Renta, respecto de sus trabajadores.

- Deducir, acreditar, aplicar cualquier estímulo o beneficio fiscal o de cualquier forma obtener un beneficio tributario, respecto de erogaciones que se efectúen en violación de la legislación anticorrupción, entre ellos las erogaciones consistentes en dar, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes o servicios, a servidores públicos o terceros, nacionales o extranjeros, en contravención a las disposiciones legales.

Con estas disposiciones, la autoridad fiscal combate actos de defraudación y de corrupción, como uno de los pilares de su responsabilidad.

15. Hay adecuaciones a otros temas y otras disposiciones fiscales, como son:

- Adecuación en los plazos de caducidad de facultades.
- Infracciones y sanciones, incrementos y posibles reducciones.
- Acuerdos conclusivos, plazo de 12 meses para utilizarlos.
- Cancelación de CFDI's a más tardar a la fecha en que se presente la declaración anual.
- Embargo por la vía del buzón tributario.
- En Ley Federal de Derechos
- Ley de automóviles nuevos.

**COMITÉ NACIONAL DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
COMITÉ TÉCNICO NACIONAL DE ESTUDIOS FISCALES**

Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2021